



**CORPOURABA**

**NOTIFICACION POR AVISO**

**Persona a Notificar: EDWIN ARCIVES PADIERNA** Identificado con cédula de ciudadanía 3.484.975 de Frontino.

**Acto Administrativo a Notificar:** Auto N° 200-03-50-04-0424-2014 del 21 de noviembre de 2014 "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones" expedido por la Oficina Jurídica de CORPOURABA.

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°100-03-10-01-0024-2015 del 19 de Enero de 2015, Hace saber que se realizó citación para notificación personal el día 09 de Febrero de 2015 mediante oficio N° 210-06-01-01-331 al señor EDWIN ARCIVES PADIERNA a la dirección citada dentro del expediente N° 200-165128-222/14 la cual es devuelta por la empresa de mensajería especializada AEROCOLIBRI en la que reporta una dirección incorrecta y que por tanto no permite la ubicación del sujeto como presunto infractor.

Que en vista del desconocimiento de la dirección completa de EDWIN ARCIVES PADIERNA, se procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-04-0424-2014 del 21 de noviembre de 2014 el cual está integrado por un total de cinco (5) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy \_\_\_\_\_ Firma

Desfijado hoy \_\_\_\_\_ Firma

**CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN**

Se deja constancia que el día \_\_\_\_\_ queda surtida la notificación personal.

Firma como responsable: \_\_\_\_\_

Copia

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

REPÚBLICA DE COLOMBIA 21/11/2014

Hora: 07:17:18



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en concordancia con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 28 de Octubre de 2014, CORPOURABA recibe llamada telefónica y Oficio, medios a través de los cuales se deja a disposición de la Corporación citada, un vehículo marca DONG FENG de placas SMH 433 color rojo y 550 canes de madera de 3 mts, de 4x8 pulgadas para su verificación, lo anterior efectuado por parte del personal del Departamento de Policía de Urabá a través de la Policía Nacional del Municipio de Mutatá en el Corregimiento de Pavarandó del Departamento de Antioquia; informando mediante el Subintendente Jamit Romero Sanchez, en calidad de Subcomandante Subestación de Policía de Pavarandó, sobre la incautación de un vehículo el cual transportaba productos forestales, el cual venía siendo conducido por el señor MARIO ANDRÉS OROZCO, quien para amparar el producto forestal solo presenta un documento equivalente a factura de 28/10/2014 emitida por el ASERRIO LA FE identificado con Rut. 1.047.966.974-1 a folio 7 del presente expediente.

Que CORPOURABA a través de funcionario competente para el caso, atendiendo al llamado efectuado por la Policía Nacional del Municipio de Mutatá en el Corregimiento de Pavarandó del Departamento de Antioquia, procedió a realizar visita de inspección ocular a la Subestación de Policía de Pavarandó donde se halla el vehículo objeto de incautación por parte de esta, a fin de realizar inspección ocular para verificar y evaluar los pormenores y de ser viable efectuar el decomiso preventivo del producto forestal, encontrando que en primera instancia la factura emitida por el ASERRIO LA FE identificado con

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Auto

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 21/11/2014

Hora: 07:17:18

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Rut. 1.047.966.974-1 a folio 7, no es documento idóneo para amparar la especie forestal transportada.

Que con la finalidad de darle continuidad al procedimiento de ley, como se dijo en el primer acápite, la Policía Nacional del Municipio de Mutatá en el Corregimiento de Pavarandó, a través de la Subestación de Policía de Pavarandó, deja el vehículo y la madera incautados en virtud de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0128825, a disposición de CORPOURABA la cual procedió a llevar a cabo el procedimiento correspondiente de conformidad con los hechos acaecidos.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico No 400-08-02-01-2258 del 30 de Octubre de 2014 donde consignó:

"El usuario presenta factura NO. 0187 se encontró que esta relaciona 550 canes de dimensiones 3mx4pulx8pulg, de la especie higuieron, en la cual también relacionan el vehículo que lo transporta, Turbo rojo con placas SMH 433 y relacionan el SUN con el cual presuntamente fue amparado la movilización de la madera hasta el **Aserrío la Fe**, ubicado en la vereda de Llano Rico jurisdicción de CODECHOCO; De acuerdo a información suministrada por el dueño del aserrío el establecimiento cuenta con DIAN y comercio y comercio. Los datos del SUN (copia) que presenta el usuario son:

**SUN de removilización No. 1314948. SUN anterior: 1255560**

Fecha: De expedición: 10/09/2014. Vigencia: Del 10/09/2014 al 10/09/2014

Proviene: Del CC la Grande, Destino: Pavarandó

Especie: Ficus sp (Higueron), bloques 20 m<sup>3</sup> en bruto

**El SUN anterior 1255560 es de Movilización.**

Fechas: De expedición: 10/09/2014. Vigencias: 10/09/2014 al 10/09/2014

Proviene: Carmen del Darién a Belén de Bajirá.

Especies que ampara:

- Caracolí: 12 m<sup>3</sup> en bruto
- Sande: 116 m<sup>3</sup> en bruto
- Higueron: 111 m<sup>3</sup> en bruto

El SUN 1255560 está en el Sistema de información de CODECHOCO y el SUN **1314948 no.**

En la verificación se encontró que todos los productos correspondían a la especie higuieron y estas a su vez presentaban las dimensiones relacionadas en la factura, pero teniendo presente la definición de productos de primer grado de transformación establecida en el decreto 1791 de 1996 don se establece que "**Productos forestales de transformación primaria**. Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros" además de observar que dichos productos conservan las huellas dejadas por la motosierra y que no se evidencia una transformación secundaria y que no son productos finales listos

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 21/11/2014

Hora: 07:17:18

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

para instalar o usar, se determina que estos productos requieren de SUN para su movilización.

Por lo tanto se considera pertinente realizar la inmovilización y detención preventiva de los productos forestales que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Cantidad	Vol m <sup>3</sup> Elaborado	Valor \$
Higueron	Ficus Glabrata	Tablones	550	13.8	2.200.000
<b>TOTAL</b>					<b>2.200.000</b>

En el desarrollo de la diligencia estuvieron presentes:

- El propietario de los productos forestales la Señor **Mario Andrés Orozco** identificado con cedula de ciudadanía N° **1128275771**.
- El funcionario de la Policía Nacional, **Jamit Romero Sánchez** de la estación de policía de Pavarandó

En conversación con el señor **Mario Andrés Orozco**, este alude que él tiene su negocio con todos sus papeles al día y que lleva más de dos años trabajando de la misma manera y que nunca lo han molestado por la forma como moviliza su madera ya que es un producto terminado y procesa su madera según las especificaciones requeridas por las empresas que él abastece.

Se Realiza decomiso preventivo de 550 unidades de madera de la especie Higuerón en tablones que eran transportados sin Salvoconducto, amparados bajo factura No. 0187 del Aserrío La Fe, con Rut 1.047.966.974-1.

Los Productos decomisados preventivamente son: 13.8 m<sup>3</sup> en elaborado de la especie Higuerón (Ficus glabrata) avaluados en \$ 2.200.000.

La madera se deja en custodia de CORPOURABA en Aserrío FC.

El vehículo se dejó en la estación de Policía del Municipio de Mutatá, como secuestre el comandante de estación Fredy Alexi Beltrán con cedula de ciudadanía N° 13.567.459.

Se precisa que durante dos años CORPOURABA había venido revisando la situación de movilización de productos con algún de transformación provenientes los aserríos ubicados en Llano Rico y siempre el concepto había sido el de permitir la movilización con factura pues se consideraba que eran de productos de segundo grado de transformación, sin embargo después de revisión conjunta del D1791 del 1966 y revisando en detalle la situación que se presentaba cotidianamente en Pavarandó se determinó que este tipo de productos requería SUN para la movilización.

Por tanto se tomó la determinación de devolver el camión ya que la movilización de este tipo de productos siempre había tenido aval de CORPOURABA y se identifica que el usuario no actuó de mala fe. Se requiere:

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Auto

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

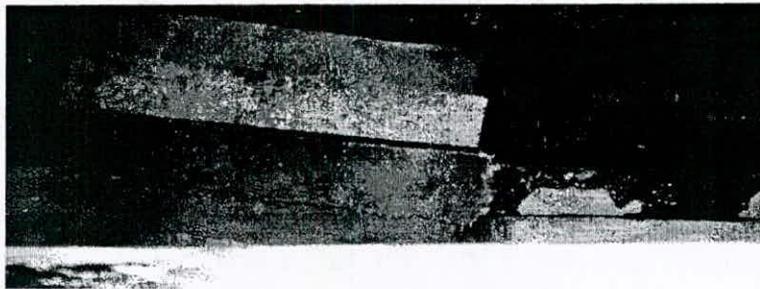
Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

- Requerir a CODECHOCO revisión de la situación de aserríos ubicados en Llano Rico que emiten permanentemente movilizaciones a través de facturas.
- Comunicación a las estaciones de policía aclarando los criterios técnicos para controlar la movilización de productos en primer grado de transformación.

Se anexa:

- Acta decomiso preventivo 0128825-2014.
- Oficio Puesto a disposición por la Policía de Mutatá
- Copia de la Factura que soportaba la movilización de los productos forestales.
- Copia del SUN 1314948 del cual fue descontado el Volumen movilizado.
- Impresión desde el sistema de Salvoconductos de CODECHOCO No. 1255560



Es así que para darle continuidad al procedimiento, mediante **ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO** con radicado N° 400-34-01.58-5121-2014 de 31 de Octubre de 2014, CORPOURABA a través de funcionario llevo a cabo decomiso preventivo del vehículo marca DONG FENG de placas SMH 433 color rojo y 550 y de la especie maderable Higuierón (*Ficus Glabrata*) en volumen elaborado 13.8 m<sup>3</sup>, en presentación tablonos, avaluada en la suma de Dos millones doscientos mil pesos m. l. (\$ 2.200.000), representado en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Nº Unidades por presentación	Volumen Elaborado M <sup>3</sup>	Valor \$
Higuierón	<i>Ficus Glabrata</i>	Tablonos	Sin identificar	13.8	\$2.200.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.200.000</b>

El vehículo marca DONG FENG de placas SMH 433 color rojo y 550, al momento de efectuar la diligencia de incautación por parte de la Subestación de Policía de Pavarandó, venía siendo conducido por el señor **EDWIN ARCIVES PADIERNA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.484.975 de Frontino y la madera transportada y decomisada preventivamente, presuntamente es de propiedad del señor **MARIO ANDRÉS OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.275.771, finalmente depositando el producto forestal relacionado en la tabla ubicada en la parte

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 21/11/2014

Hora: 07:17:18

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

superior en el ASERRIO F.C. identificado con N° 21996661, ubicado en la carrera 91 N° 95-06 Brisas del Río en el Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia con número de teléfono 8255129.

Que en virtud de ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO N° 400-01-05-99-0201-2014, de 31 de Octubre de 2014, de procedió a realizar la devolución del vehículo marca DONG FENG de placas SMH 433 color rojo y 550, al señor MARIO ANDRÉS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.275.771, quien como propietario del vehículo indicado, declara recibirlo a entera satisfacción y acorde a las condiciones n que se encontraba en el momento en que fue decomisado preventivamente por parte de funcionario de CORPOURABA, quienes firman el respectivo documento para constancia de esta diligencia.

#### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que de conformidad con estos antecedentes, es imperioso anotar que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificó para las autoridades ambientales el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que conforme a lo expuesto, se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 18 *ibídem* regula. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que al respecto, el Artículo 24 de la norma en comento dispone Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Auto

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Sobre el particular la legislación ambiental, consagra el siguiente fundamento jurídico:

Sobre el particular la legislación ambiental a través del **Decreto 1791 de 1996**, consagra el siguiente fundamento jurídico:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 modificado por el Decreto 1498 de 2008 en su artículo 6º *Movilización*. Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización.

La Remisión de Movilización consistirá en un formato que establecerá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que deberá ser diligenciado y suscrito por el titular del registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales o por la persona que este delegue.

Parágrafo 1º. La Remisión de Movilización se utilizará para transportar por una sola vez los productos primarios de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales para los cuales fue expedida, y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Así mismo el artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones., previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización SUN.

Toda vez que en el artículo 80. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Cabe anotar que el artículo 81. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

De otro lado, el **Decreto Ley 2811 de 1974**, en lo inherente al caso particular consagra:

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 21/11/2014

Hora: 07:17:18

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

En su artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Para el caso que nos trae a la presente investigación este Despacho al hacer un análisis de los hechos y documentos que hacen parte integral de la misma, evidencia que los productos forestales de objeto del decomiso preventivo corresponden a primer grado de transformación de conformidad con el artículo 1 del decreto 1791 de 1996, que trata de los "productos forestales de transformación primaria", lo que lleva a inferir que de acuerdo con la presentación de la madera de la especie Higuerón (*Ficus Glabrata*), en Tablones perfectamente se adecua a lo establecido para esta definición, por tanto al transportarse debe estrictamente contar con Salvoconducto Unico Nacional (SUN) para efectos de ser movilizada.

A fin de enmarcar la conducta objeto de infracción de la norma ambiental acaecida en este evento, se procederá conforme a lo establecido en la Legislación ambiental, para este Despacho es imperioso recordar que cuando se acude a la vía directa del quebranto de la ley sustancial, se debe valorar los sujetos, los móviles, la intencionalidad traducida al dolo o la culpa frente a la acto trasgresor.

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### DISPONE

**PRIMERO.** Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**SEGUNDO.** Legalizar e imponer la medida preventiva efectuada mediante **ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO** con radicado N° 400-34-01.58-5121-2014 de 31 de Octubre de 2014 emitida por CORPOURABA, por medio de la cual se hace Decomiso Preventivo de la especie forestal Higuerón (*Ficus Glabrata*) en volumen elaborado 13.8 m<sup>3</sup>, en presentación tablones, avaluada en la suma de Dos millones doscientos mil pesos m. l. (\$ 2.200.000), representado en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Nº Unidades por presentación	Volumen Elaborado M <sup>3</sup>	Valor \$
Higuerón	<i>Ficus Glabrata</i>	Tablones	Sin identificar	13.8	\$2.200.000

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Auto

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

TOTAL					\$ 2.200.000
-------	--	--	--	--	--------------

La presente medida se establece de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

**TERCERO.** Vincular a la presente investigación administrativa ambiental y formular pliego de cargos en contra de los señores **EDWIN ARCIVES PADIerna** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.484.975 de Frontino, con domicilio en la calle 125 N° 49-175 Barrio Zamora de Medellín – Antioquia, con número teléfono celular 3215429362, quien se hace parte en esta investigación en calidad de conductor del vehículo mediante el cual era transportado el producto forestal decomisado preventivamente, y **MARIO ANDRÉS OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.275.771, en calidad de propietario del vehículo ya identificado y responsable del producto forestal relacionado en el numeral SEGUNDO del presente acto administrativo, por encontrarse transportando la especie forestal Higuerón (Ficus Glabrata) en volumen elaborado 13.8 m<sup>3</sup>, en presentación tablonos, avaluada en la suma de Dos millones doscientos mil pesos m. l. (\$ 2.200.000), sin el documento idóneo para ello, es decir Salvoconducto Unico Nacional (SUN), en vez de ello al momento de exhibir documento, presentó la Factura de 28/10/2014 emitida por el ASERRIO LA FE identificado con Rut. 1.047.966.974-1 a folio 7 del presente expediente, la cual no ampara producto forestal de transformación primaria como el que se encontraba transportando los sujetos investigados. La conducta antes descrita genera una directa infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo XII "De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre", en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento Forestal", artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso, Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones, del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

**CUARTO.** Nombrar al señor **FRANCISCO LUIS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.973 teléfono celular: 3104487025, en calidad de Administrador de del establecimiento **ASERRIO F.C.**, identificado con N° 21996661, ubicado en la carrera 91 N° 95-06 Brisas del Río en el Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia con número de teléfono 8255129, como secuestre depositario del material forestal decomisado preventivamente, correspondiente a la especie maderable Higuerón (Ficus Glabrata) en volumen elaborado 13.8 m<sup>3</sup>, en presentación tablonos, avaluada en la suma de Dos millones doscientos mil pesos m. l. (\$ 2.200.000).

**PARAGRAFO.** El señor **FRANCISCO LUIS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.973 teléfono celular: 3104487025, en calidad de Administrador de del establecimiento **ASERRIO F.C.**, identificado con N°

TRD: 200-03-50-04-0424-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 21/11/2014

Hora: 07:17:18

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, se legaliza medida preventiva, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

21996661, deberá cumplir con las obligaciones propias de este mandato, de conformidad con la legislación civil que regula esta figura.

**QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, los presuntos infractores podrán, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

**SEXTO:** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**SÉPTIMO.** Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

**OCTAVO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOVENO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	02/05/2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rad. 200-165128-222-2014

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

\_\_\_\_\_ En la ciudad y fecha antes  
indicados, notifiqué personalmente al señor  
\_\_\_\_\_, identificado con cédula  
de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución  
Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA